

Versión Pública

Tema: Estudio de Mercado “Sistema de BANRED”

Fecha de elaboración: Marzo 2014

Dirección Nacional de Estudios de Mercado

Intendencia de Abogacía de la Competencia

En conformidad con el Art. 2, del reglamento para la aplicación de Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, el cual textualmente indica:

“Art 2. Publicidad.- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.

Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos reservados y confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.”

A continuación se presenta la versión pública del Estudio de Mercado del sector, desarrollada por la Dirección Nacional de Estudios de Mercado, de la Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Es importante indicar que el texto original del estudio no ha sido modificado, únicamente su estructura y omitida información confidencial y reservada de los operadores económicos involucrados en este estudio.

Contenido

1. Antecedentes	4
2. Introducción	5
3. Objetivo principal	6
3.1. Objetivo secundario	6
4. Marco Normativo	6
4.1. Normativa General aplicable al Sector	8
4.2. Constitución de la República del Ecuador	8
4.3. Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero	9
4.4. Reglamento a la Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero	9
4.5. Código Orgánico Monetario y Financiero	10
4.7. Resolución No. 207-2016-M Normas para el Funcionamiento de los Sistemas Auxiliares de Pagos	13
4.8. Normativa comparada y experiencias internacionales	15
5. Conformación del Sector	19
5.1. Definición de Cajero Automático	20
5.2. Componentes del Cajero Automático	22

_6.	Nombres de Operadores Económicos del Sector	23
6.1.	BANRED	23
6.2.	Productos	¡Error! Marcador no definido.
6.3.	RED TRANSACCIONAL COONECTA (RTC)	23
6.3.1.	Productos	¡Error! Marcador no definido.
7.	Estructura del Mercado	23
7.1.	Miembros de la Red BANRED	23
7.2.	Requisitos para el ingreso a BANRED	¡Error! Marcador no definido.
7.3.	Miembros de la RED RTC	24
7.4.	Requisitos de Ingreso a RED RTC	¡Error! Marcador no definido.
7.5.	Detalle de los servicios y sub servicios ofertados	¡Error! Marcador no definido.
_8.	CONCLUSIONES	¡Error! Marcador no definido.

1. Antecedentes

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) fue creada mediante disposición contenida en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado¹ (LORCPM), donde expone que esta Superintendencia es un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social (FTCS). Dentro de los órganos que la conforman se encuentra la Intendencia de Abogacía de la Competencia (IAC).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 38, numeral 1 de la LORCPM², la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos ejercerá la atribución de: *“1. Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades públicas la documentación y colaboración de esta Ley.”*

¹ Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, Art. 36.

² Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, Art. 38.

En el numeral 26 ibídem, se establece la facultad de la SCPM para apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública a fin de que promuevan y defiendan la libre competencia de los operadores que intervienen en los diferentes sectores del mercado.

Por medio de la Resolución No. SCPM-DS-2012-001, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado³³, el cuyo artículo 16, Capítulo II numeral 2.4 establece las atribuciones y responsabilidades de la Intendencia de Abogacía de la Competencia, dentro de las cuales se encuentra la de: *“k) Promover el estudio y la investigación en materia de competencia y la divulgación de los estudios de mercado.”*

Por tal motivo, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado conforme a las atribuciones mencionadas anteriormente, a través de la Intendencia de Abogacía de la Competencia ha visto la necesidad de realizar un informe especial en el Sector Financiero en lo que corresponde al servicio de Cajeros Automáticos, su integración y conformación de redes; para analizar las condiciones de acceso a dichas redes, verificando que estas no estén generando posibles abusos de mercado o prácticas anticompetitivas que pudieran afectar a los actores inmersos en este sector.

2. Introducción

El campo de las finanzas se ha ido desarrollando cada vez con mayor rapidez a nivel local e internacional con muchos más servicios para solventar las necesidades de sus clientes, lo cual implica tomar especial atención al desarrollo tecnológico.

Las nuevas tecnologías de acceso y administración de información se han convertido en una pieza clave en la evolución de las instituciones financieras.

Uno de los avances tecnológicos que hoy en día las instituciones financieras han puesto especial atención para brindar un mejor servicio a sus usuarios, es el desarrollo de redes de cajeros automáticos y su expansión. Esta innovación tecnológica, ha significado una reducción en costos de transacción para el usuario, así como una mayor capacidad de acceso a liquidez y uso de sus cuentas bancarias en horarios extendidos.

El objetivo de impulsar y expandir la red de cajeros para las instituciones financieras ha sido

³³ Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Registro Oficial –Edición Especial- No. 345 de 04 de octubre de 2013.

entregar mejores servicios financieros e incrementar el número de transacciones de los usuarios. Dichas transacciones gracias a la red de cajeros automáticos, pueden realizarse en cajeros del propio banco del cliente o mediante cajeros de otras instituciones financieras que se encuentren dentro de la red.

En este sentido, el servicio de integración de varias instituciones financieras mediante una red de cajeros automáticos, es prestado por un número relativamente limitado de operadores, lo cual hace más vulnerable al mercado con la presencia de prácticas anticompetitivas que puedan afectar el buen desenvolvimiento del mismo, especialmente en temas de facilidad de acceso y costos a este servicio de redes de cajeros automáticos.

3. Objetivo General

El presente informe tiene como objetivo realizar un análisis y descripción del sector financiero relacionado con las redes de cajeros automáticos, como lo es el Sistema Banred, detectando y analizando posibles barreras de entrada que podrían estar afectando el ingreso de los pequeños operadores como Cooperativas y Entidades financieras de la Economía Popular y Solidaria a este tipo de redes; lo estaría generando exclusiones y restricciones de la competencia, infringiendo de esta manera las normas de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

3.1. Objetivos Específicos

- Analizar la normativa vigente que regula el sector financiero, referente a las redes de cajeros automáticos.
- Identificar los principales operadores económicos inmersos en el mercado del servicio de redes de cajeros automáticos, así como conocer y analizar los costos de membresía y otros para el ingreso a la red transaccional de cajeros automáticos.
- Evaluar la existencia de posibles prácticas abusivas y anticompetitivas en el desarrollo de la provisión del servicio de redes de cajeros automáticos.

4. Marco Normativo

El informe inicia con el análisis de normas que tienen que ver con el Sistema de BANRED

en el país contenidas en la Constitución la República del Ecuador⁴ (CRE), por ser la norma jerárquicamente superior en la estructura jurídica, que erige un modelo desarrollista o estructuralista de la economía dándole un papel central al Estado en la economía planificada en donde se determinan derechos y principios que deben ser respetados por las normas y los actos del poder público, caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La actual Constitución establece un "estado de derechos", donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales que otorgaba la anterior.

Los mandatos constitucionales dejan de manifiesto que el Estado respeta la libre competencia, la seguridad jurídica y el mercado, controlando que no se abuse en actividades comerciales que podrían existir entre usuarios y operadores económicos, velando que estas se orienten al cumplimiento del régimen del buen vivir, promoviendo y vigilando que en el mercado los operadores económicos se desenvuelvan bajo las mismas reglas, condiciones y oportunidades, procurando evitar prácticas anticompetitivas y creando así un comercio justo con productos y servicios de calidad.

Bajo este objetivo constitucional, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM)⁵, con la finalidad de establecer los medios para evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; prevenir, prohibir y sancionar los acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; así como el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y, la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general.

El ámbito de aplicación de la LORCPM⁶ se encuentra determinado en el artículo 2, que señala:

“Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional.

Las conductas o actuaciones en que incurriere un operador económico serán imputables a él y al operador que lo controla, cuando el comportamiento del primero ha sido determinado por el segundo.” (...)

⁴ Constitución de la República del Ecuador (CRE), RO 449, de 20 octubre 2008, Última reforma 13 julio 2011.

⁵ Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, RO Suplemento No. 555, de 13 octubre 2011

⁶ LORCPM, RO Suplemento No. 555, de 13 de octubre de 2011, Art 2.

4.1. Normativa General aplicable al Sector

Se analiza la Constitución que hace referencia al derecho que tienen todos los ecuatorianos a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Luego entramos en la Ley Instituciones Sistema Financiero su reglamento, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero, Código Orgánico Monetario y Financiero, y Resoluciones. Estas normas en armonía con los principios y derechos garantizados en la Constitución buscan la implementación de un marco regulatorio ordenado, que fomente un mercado libre de distorsiones, equitativo y en condiciones similares para todos sus operadores.

4.2. Constitución de la República del Ecuador

La CRE, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su numerales 15, 16 y 25 del artículo 66 de la CRE, reconoce y garantiza: “15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”; “16. El derecho a la libertad de contratación.” y “25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”

A su vez, el artículo 283 establece que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”*

El numeral 6 del artículo 304 de la CRE especifica: “6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.”

El artículo 393 de la CRE establece: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*

Bajo el marco normativo constitucional se establecen los derechos y libertades colectivas e individuales en relación directa con los principios regentes que definen el Estado de Derecho y Justicia, el sistema económico, objetivos de la política comercial, las garantías a la seguridad humana y atribuciones que tiene el estado para garantizar servicios eficientes y seguros.

En consecuencia, la Norma Suprema garantiza el derecho a todas las personas naturales y jurídicas en el Ecuador a desarrollar actividades económicas y a la libertad de contratación, lo que conlleva a una participación equitativa, en igualdad de condiciones en el mercado, garantizando el desarrollo económico de los operadores e incrementando así el bienestar de los consumidores por medio de la dotación de bienes y servicios de calidad.

4.3. Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero

La Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero, en el inciso cuarto del artículo 1 Establece: “DEL ÁMBITO DE LA LEY(...) “(...) *Las instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: transporte de especies monetarias y de valores, servicios de cobranza, cajeros automáticos, servicios contables y de computación, fomento a las exportaciones e inmobiliarias propietarias de bienes destinados exclusivamente a uso de oficinas de una sociedad controladora o institución financiera; y, otras que fuesen calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la órbita de su competencia, sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, serán vigiladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la órbita de su competencia, y ésta dictará normas de carácter general aplicables a este tipo de instituciones.(...)”*

La mencionada norma jurídica establece cuales son las entidades consideradas instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, en las cuales se establecen aquellas entidades encargadas de brindar el servicio de cajeros automáticos, además se establece a la Superintendencia de Compañías como la entidad encargada de controlar a estas instituciones, sin dejar a un lado el rol que ejerce la Superintendencia de Bancos y Seguros en cuanto a la calificación de estas entidades y la vigilancia como parte del sistema financiero nacional.

4.4. Reglamento a la Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero

El artículo 5 establece: “Son instituciones de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero, entre otras, las siguientes:

(...) c. Cajeros automáticos;(...

Para que se las considere como instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero,

el capital deberá ser al menos en el veinte por ciento (20%) de una sociedad controladora o de una institución financiera y de servicios financieros.

La Superintendencia de Compañías autorizará su constitución y las controlará, sin perjuicio de que la Superintendencia de Bancos las vigile y dicte las normas de carácter general aplicables a este tipo de instituciones.

Las entidades encargadas de brindar el servicio de cajeros automáticos son consideradas instituciones de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero, las mismas que deben cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento para funcionar como tales, nuevamente se establecen las entidades estatales que ejercen coerción.

4.5. Código Orgánico Monetario y Financiero

El artículo 162 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “El sector financiero privado está compuesto por las siguientes entidades: (...) 3.- *De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos en el ámbito de su competencia*”

El artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dicta: “El sector financiero popular y solidario está compuesto por: (...) 4.- *De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia. (...)*”

El artículo 433 del Código Orgánico Monetario y Financiero, estipula: “Son servicios auxiliares de las actividades financieras, los siguientes: (...) 6.- *De redes y cajeros automáticos. (...)*”

Las citadas normas jurídicas, mencionan que como servicios auxiliares para el funcionamiento tanto del sector financiero privado como del popular y solidario, entre las principales ayudas estarán entre otros los cajeros automáticos como apoyo constante, siempre y cuando los mismos estén calificados y supervisados por la Superintendencia de Bancos.

4.6. Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM)

El artículo 1 de la LORCPM dice: *“El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”*

4.7 Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero

En el artículo 2, del Libro I, Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero, Capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”, del Título X “De la gestión integral y control de riesgos”, numeral 2.39, establece: (...) *“Canales electrónicos.- Se refiere a todas las vías o formas a través de las cuales los clientes o usuarios pueden efectuar transacciones con las instituciones del sistema financiero, mediante el uso de elementos o dispositivos electrónicos o tecnológicos, utilizando o no tarjetas. Principalmente son canales electrónicos: los cajeros automáticos (ATM), dispositivos de puntos de venta (POS y PIN Pad), sistemas de audio respuesta (IVR), señal telefónica, celular e internet u otro similares”* (...).

Dentro de los canales electrónicos existentes en el país, se encuentran los cajeros automáticos, como una vía mediante la cual los usuarios de instituciones financieras puedan efectuar sus transacciones.

En el artículo 4, del Libro I, Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero, capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”, del título X “De la gestión integral y control de riesgos”, numeral 4.3.6, establece:

“Cajeros automáticos.- Con el objeto de garantizar la seguridad en las transacciones realizadas a través de los cajeros automáticos, las instituciones del sistema financiero deberán cumplir como mínimo con lo siguiente”:

“4.3.6.1 Los dispositivos utilizados en los cajeros automáticos para la autenticación del cliente o usuario, deben encriptar la información ingresada a través de ellos; y, la información de las claves no debe ser almacenada en ningún momento”;

En este artículo de las Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero, nos menciona, que con el objeto de dar mayor confianza y seguridad a los usuarios de cajeros automáticos, las instituciones bancarias deben garantizar a sus clientes que su información

deberá estar encriptada, y que bajo ninguna circunstancia las claves de los mismos, no serán guardadas en ningún sistema.

“4.3.6.3 Los cajeros automáticos deben ser capaces de procesar la información de tarjetas inteligentes o con chip”;

Los cajeros automáticos, en todo instante desde su entrada en funcionamiento, dentro de sus operaciones deben tener total capacidad de procesar la información proveniente de las tarjetas inteligentes existentes en cada institución bancaria.

“4.3.6.4. Los cajeros automáticos deben estar instalados de acuerdo con las especificaciones del fabricante, así como con los estándares de seguridad definidos en las políticas de la institución del sistema financiero, incluyendo el cambio de las contraseñas de sistemas y otros parámetros de seguridad provistos por los proveedores”;

Todo cajero electrónico instalado dentro del territorio ecuatoriano, deberá cumplir con ciertas normas técnicas y de seguridad, establecido tanto por los fabricantes, proveedores y las políticas de cada institución financiera a la que pertenece.

“4.3.6.5. Establecer y ejecutar procedimientos de auditoría de seguridad en sus cajeros automáticos por lo menos una vez al año, con el fin de identificar vulnerabilidades y mitigar los riesgos que podrían afectar a la seguridad de los servicios que se brindan a través de estos. Los procedimientos de auditoría deberán ser ejecutados por personal capacitado y con experiencia. (...)”

Como medidas establecidas dentro de cada institución financiera, buscando dar mayor seguridad a sus clientes, se establecerán auditorías por lo menos una vez al año, para identificar que vulnerabilidades existen y que riesgos a futuro se pueden dar en cada cajero automático, además que esta auditoría se deberá realizar únicamente por personal capacitado y con la experiencia necesaria, debido al caso.

“4.3.6.7. Llevar a cabo campañas educativas para los usuarios acerca del uso, ubicación y medidas de seguridad pertinentes durante el uso del cajero, incluyendo la colocación de letreros alusivos a éstas en los recintos de los cajeros”.

En la funciones de las entidades financieras, para mejorar la seguridad y poner a conocimiento de los usuarios se realizarán campañas educativas alusivas a las medidas de protección que puedan darse para evitar cualquier tipo de riesgo.

4.8 Resolución No. 207-2016-M Normas para el Funcionamiento de los Sistemas Auxiliares de Pagos

“ARTÍCULO 1.- Alcance.- La presente normativa rige para todas aquellas entidades catalogadas como sistemas auxiliares de pagos y sus entidades administradoras, así como, cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado. (...)”

El Banco Central del Ecuador (BCE) clasificó a Banred y a la Red Transaccional Coonecta (RTC) como parte de los sistemas auxiliares de pagos, por consiguiente el contenido de esta resolución es aplicable a estos operadores económicos, además de estos dos operadores económicos, es necesario mencionar a las siguientes instituciones que forman parte de los sistemas auxiliares de pagos:

Compensación de Tarjetas de Crédito

Banco Guayaquil

Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito INTERDIN S.A.

Compensación de Cajeros Automáticos

Banred S.A.

Red Transaccional Cooperativa S.A. RTC

Puntos de Venta Electrónicos (P.O.S)

Datafast S.A.

Medianet S.A.

Banco del Austro

Banco Solidario

Administrador de Red

Ministerio De Inclusión Económica Y Social (Mies)

Banco del Pacífico

Banco Desarrollo de los Pueblos

BanEcuador

Banred S.A.

Exsersa S.A.

Financoop

Red Transaccional Cooperativa S.A. RTC

Representaciones Ordoñez y Negrete S.A. REPORNE

Autorizador de Operaciones de TD /TC

Credimatic S.A.

Compensación y Liquidación de Valores

Decevale S.A.
Switch Transaccional
Megaredcorp S.A.
Exsersa S.A.
Banred S.A.
EasyPagos S.A.

Integrador Tecnológico de Dinero Electrónico
InSwitch del Ecuador S.A.

Remesas de Dinero

TransferTo
Transferunión S.A.
Rianxeira S.A.
EasyPagos S.A.
LatinTravel Cía.Ltda.
Transecua S.A

*“(…) **ARTÍCULO 3.-** Los sistemas auxiliares de pagos para su operación deberán solicitar, por escrito, la autorización previa del BCE, adjuntando la documentación que éste defina.*

***ARTÍCULO 4.-** El BCE publicará periódicamente en su sitio web, el listado de los sistemas auxiliares de pagos autorizados.*

***ARTÍCULO 5.-** La autorización conferida a los sistemas auxiliares de pagos, no constituye garantía o certificación alguna por parte del BCE respecto de su capacidad legal, financiera y operativa, como tampoco representa garantía o certificación alguna sobre las operaciones de sus participantes. (...)”*

Para que los sistemas auxiliares de pagos entren en funcionamiento es necesario que sea solicitado por escrito al BCE, quien a su vez publicará dentro de cierto tiempo determinado el listado de las entidades consideradas sistemas auxiliares de pagos.

*“(…) **ARTÍCULO 11.-** La supervisión que ejerza el BCE respecto de los sistemas de auxiliares de pagos, tendrán por objeto evaluar los mecanismos de control interno, el gobierno corporativo y la gestión riesgos a los que estén expuestos, sobre la base de los principios y estándares internacionales que aplican a las infraestructuras de mercados financieros.*

***ARTÍCULO 12.-** Corresponde al BCE la vigilancia del funcionamiento de los sistemas auxiliares de pagos que operan en el Ecuador, para lo cual recabará la información que*

considere relevante para valorar la eficacia y seguridad de los sistemas e instrumentos de pago que existen en el país.

ARTÍCULO 13.- *El BCE aprobará reglamentos internos, manuales operativos y demás documentos normativos que acrediten la participación de los sistemas auxiliares de pagos y las infraestructuras de pagos en el sistema central de pagos.”(...)*

(...) “ARTÍCULO 14.- Las entidades autorizadas deberán pagar anualmente al BCE el valor de USD 600,00 por la utilización del servicio a través de la CCE; y, por el servicio de compensación o liquidación deberán cancelar una comisión de USD 0,25 por cada transacción liquidada.”

Estos artículos corresponden a la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, los mismos que son ejercidos por el Banco Central del Ecuador.

En conclusión la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió esta resolución con el propósito de establecer los lineamientos para el funcionamiento de los sistemas auxiliares de pagos, en dicha resolución se establecen además como deben operar, las tarifas que anualmente deben pagar los **Sistemas Auxiliares de Pagos** (ejemplo Banred) al Banco Central del Ecuador a través de la Cámara de Compensación Especializada CCE son USD\$ 600,00 más los servicios de compensación o liquidación deberán cancelar una comisión de usd 0,25 por cada transacción liquidada, esto no significa que sean los rubros que deben pagar las entidades que quieran conectarse al sistema Banred, se establece también en esta normativa las medidas correctivas, las infracciones, y las sanciones aplicables a estos operadores económicos de los cuales Banred forma parte, cabe indicar que estos costos están dirigidos para la operatividad de los servicios auxiliares de pago.

En el Ecuador las tarifas que los sistemas auxiliares de pago (ejemplo BANRED, COONECTA) cobran a las instituciones que requieren utilizar sus servicios no se encuentra normado, lo que acarrea que los valores sean establecidos por ellos de acuerdo a su criterio, por lo tanto es necesario que exista regulación en estos rubros con el objetivo que operadores económicos que no poseen grandes capitales puedan acceder fácilmente a los servicios de los cajeros automáticos.

4.8 Normativa comparada y experiencias internacionales

Legislación Perú

En la Legislación Peruana existen normas que regulan a las instituciones del sistema financiero, y por ende los servicios que ofrecen a sus clientes o usuarios, como por ejemplo

los cajeros automáticos.

Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero

El Artículo 13 establece lo siguiente: **“Mecanismos de difusión de información sobre tasas de interés, comisiones, gastos y productos o servicios**

*(...) **b Cajeros automáticos.**- las empresas emisoras de medios de pago, que a la vez sean titulares u operadoras de cajeros automáticos, deberán asegurarse de que, una vez que sea solicitada una operación de cajero automático por un cliente, se proporcione a éste información en pantalla y con carácter previo a que la operación se realice del valor exacto del cargo aplicable. Dicha información deberá presentarse considerando para tal efecto el siguiente texto: “Por esta operación pagará un cargo de: _____ soles/_____ dólares”. En caso que la empresa titular u operadora del cajero automático sea distinta de la empresa emisora del medio de pago y no sea posible cumplir con lo requerido en el párrafo anterior, se deberá proporcionar al usuario, en pantalla y con carácter previo a que se realice la operación, el valor exacto por su uso, precisando que la empresa emisora del medio de pago podría efectuar cargos adicionales. Dicha información deberá presentarse considerando para tal efecto el siguiente texto: “El uso de este cajero tiene un cargo de _____ soles / _____ dólares. La operación podría estar sujeta a cargos adicionales en su institución financiera”. Una vez proporcionada dicha información, el cajero automático ofrecerá al usuario la posibilidad de aprobar o rechazar la operación solicitada. Si en la pantalla del cajero automático no se incluyen las referidas glosas informativas, no podrá trasladarse cargos por su uso al usuario. (...)*

Resolución SBS N° 4798-2015 Lima, 21 de Agosto de 2015

“El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

“Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico”

El art. 2 establece lo siguiente: **“Canales complementarios.**- Adicionalmente a sus oficinas de atención al público reguladas en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, las empresas, pueden establecer como canales complementarios para la atención al público, distintos de sus oficinas: 1) Cajeros Corresponsales; 2) Establecimientos de Operaciones Básicas; y 3) Cajeros Automáticos.

En dichos canales complementarios, las empresas solo pueden efectuar o difundir las operaciones a las que se encuentran autorizadas a realizar, en los términos y condiciones establecidas en el presente reglamento.”

El Capítulo IV, señala a los “**Cajeros Automáticos**”, y se encuentra en el Art 15, el mismo que dispone: “**Definición.**- Los cajeros automáticos son dispositivos electrónicos que están interconectados con una empresa, que le permite brindar diversas operaciones y servicios a los usuarios mediante la utilización de tarjetas de crédito, de débito u otros mecanismos de identificación que requieran el empleo de firmas electrónicas o similares, según el procedimiento establecido por la empresa, debidamente comunicado al cliente y aceptado por este.”

Dentro de la Legislación Peruana como podemos apreciar existe normativa referente al sistema de cajeros automáticos, con la diferencia lógica que se manejan tanto con la moneda local (SOL) y dólares americanos, no existe una normativa exclusiva para el funcionamiento y manejo de los cajeros automáticos.

Legislación Boliviana

En la Legislación Boliviana existe normativa dentro del sistema financiero referente a los cajeros automáticos, es así que de manera particular es posible constatar dentro de la normativa existente en este país el Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, en el cual se detallan disposiciones legales exclusivas para los cajeros automáticos, cabe indicar que en el Ecuador no existe este tipo de normativa. A continuación señalaremos parte del contenido de este reglamento dentro de un plano de derecho comparado:

En el Capítulo I del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, Sección 1: Aspectos Generales el Art 1 dispone: “(**Objeto**) El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de funcionamiento de los cajeros automáticos, para garantizar la calidad y seguridad en el servicio y atención a los clientes y usuarios del sistema financiero provisto a través de cajeros automáticos, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.”

El Art 2 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos establece lo siguiente: “(**Ámbito de aplicación**) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión a través de sus Fondos de Inversión Abiertos y las Empresas de Servicio de Pago Móvil (ESPM) que cuentan con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante

entidad supervisada.”

En Art 3 del RFCA dispone: “**(Definiciones)** Para fines del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones. (...)

(...) ”**b. Cajeros automáticos:** Punto de atención financiera (PAF) que permite a los clientes y/o usuarios de servicios financieros, mediante la operación de una máquina dedicada al efecto, de forma enunciativa y no limitativa, realizar retiros y/o depósitos de efectivo, consultas de movimientos y saldos, rescate de cuotas, transferencias entre cuentas propias y a cuentas de terceros, carga y efectivización de dinero almacenado en la billetera móvil y/o pagos de servicios, mediante el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas prepagadas y billetera móvil, que debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento. Los cajeros automáticos son también conocidos por su sigla en inglés: ATM (Automated Teller Machine).

Según su ubicación, el acceso de los clientes y/o usuarios a los servicios provistos por este tipo de PAF, se distinguen cuatro tipos de cajeros automáticos:

1. Cajeros automáticos internos: Aquellos instalados al interior de las entidades supervisadas y en edificaciones e instalaciones, como ser aeropuertos, hoteles, supermercados y centros comerciales, cuyo funcionamiento se ajusta a las horas de atención al público;

2. Cajeros automáticos externos: Aquellos instalados fuera de los ambientes de una entidad supervisada o de otras edificaciones o instalaciones. Se incluyen en esta definición, los cajeros automáticos instalados para ser operados desde vehículos;

A su vez los cajeros automáticos externos se clasifican en:

- **Cajeros automáticos con recinto:** Aquellos que cuentan con una estructura cerrada, dentro de la cual se encuentra el cajero automático, así como las correspondientes instalaciones de soporte y seguridad;
 - **Cajeros automáticos sin recinto:** Aquellos que no se encuentran dentro de una estructura cerrada y que deben contar con servicio de seguridad física.
- 3. Cajeros automáticos para personas con discapacidad:** Aquellos que disponen de funcionalidades específicas para la atención de clientes y/o usuarios con discapacidad física motora y/o visual;
- 4. Cajeros automáticos especiales:** Aquellos que disponen de funcionalidades adicionales, que incluyen operaciones de recepción de depósitos, así como transferencias y fraccionamiento de billetes para clientes de la entidad supervisada. Los cajeros automáticos especiales pueden ser internos o

externos. (...)

Dentro del mismo Reglamento en la Sección 2 se establece la Instalación de Cajeros Automáticos y Medidas de Seguridad, en el cual el Art. 1 establece:

“(Especificaciones de instalación) La entidad supervisada debe cumplir con las especificaciones técnicas de instalación y con las recomendaciones de uso y mantenimiento proporcionadas por el fabricante del cajero automático.”

Artículo 2° - (Localización) *Los cajeros automáticos deben ser instalados en lugares que presten el mejor servicio a los clientes y/o usuarios de los mismos. Se debe evitar su instalación en lugares que registren índices elevados de delincuencia o faciliten la comisión de actos delictivos.*

Artículo 3° - (Identificación) *Todo cajero automático debe estar debidamente señalado con el logotipo de la entidad supervisada a la que pertenece y las marcas internacionales a las cuales está afiliado.*

Artículo 4° - (Medidas de seguridad de cajeros automáticos externos) *Los cajeros automáticos deben contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.”(...)*

Como quedó manifestado anteriormente es necesario hacer referencia a las legislaciones de nuestra región, como ejemplo de derecho comparado.

En este caso en particular se tomó en consideración la legislación boliviana, en la cual se evidencia que en dicho país se toma en consideración de manera particular el tema de los cajeros automáticos, existiendo normativa exclusiva para el funcionamiento de los mismos, en el cual se detallan minuciosamente todos los procesos necesarios para el buen funcionamiento de los cajeros automáticos en el país de Bolivia. Por lo tanto en base a lo acotado se enumeraron algunos artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos.

5. Conformación del Sector

Las instituciones financieras prestan los servicios de los cajeros automáticos para que sus clientes puedan realizar sus transacciones, ya sean consultas de saldos, retiros de dinero en efectivo, transferencias entre cuentas corrientes o de ahorros, impresión de estados de cuenta en que reflejen los últimos movimientos realizados, así como también transacciones que realizan pagos a terceros por concepto de consumo de electricidad, agua, teléfonos y tarjetas

de crédito.⁷

Un cajero automático puede formar parte de una red de cajeros automáticos propia del banco o institución financiera, así como ser parte de una red de cajeros automáticos integrada y administrada por otros bancos o empresas.

La red de cajeros propios de las instituciones financieras pueden permitir el uso de tarjetas de débito o crédito de otras instituciones, cuando estas forman parte de redes que mantienen enlaces comunicaciones entre ellas mediante softwares especializados de manejo de las transacciones y su adecuada compensación.

En este mercado donde las tarjetas de crédito como VISA, MASTER CARD, DINERS, entre otras, sirven para realizar transacciones en cajeros automáticos; las instituciones financieras no desarrollan aplicaciones ya que los mismos emisores de las tarjetas son quienes instalan terminales conectadas a los servidores centrales propios.

La red interbancaria es una red informática que conecta los cajeros automáticos de los diferentes bancos, lo que permite que los cajeros automáticos puedan interactuar con las tarjetas de otros bancos⁸.

Los servicios de la red varían, así por ejemplo cuando una persona usa su tarjeta de débito en un cajero automático que no pertenece a su banco, los servicios básicos como consultas de saldo y retiro de dinero, suelen estar disponibles, sin embargo, otros servicios como recarga de saldos de teléfonos móviles no siempre pueden estar disponibles para las tarjetas de otras entidades bancarias.

Las redes interbancarias son útiles ya que los usuarios pueden acceder a los cajeros automáticos de otros bancos que son miembros de la red. Las redes interbancarias, a través de diferentes medios, también permiten el uso de tarjetas de cajero automático en puntos de venta, lo que permite dar mayores facilidades de uso.

5.1 Definición de Cajero Automático⁹

El cajero automático es un equipo automatizado en el cual se maneja la recepción y la entrega de dinero en efectivo, realizando también consultas de saldos y algunas operaciones sobre los diferentes servicios que ofrece una institución financiera, entregando al usuario un comprobante de la operación en un mínimo de tiempo.

⁷ <http://bibdigital.epn.edu.ec/bitstream/15000/5263/1/T1894.pdf>

⁸ https://es.wikipedia.org/wiki/Red_interbancaria

⁹ <http://www.unla.mx/iusunla14/actualidad/CAJEROS%20AUTOMATICOS.htm>

Para esto se debe dar instrucciones a la máquina mediante un teclado o presionando las opciones indicadas en la pantalla. Así es posible solicitar al cajero automático que entregue dinero en efectivo o que muestre los últimos movimientos que se llevaron a cabo en la cuenta¹⁰.

Gracias a un cajero automático se pueden utilizar varios de los servicios que ofrecen los bancos con la ventaja de que no necesariamente se tenga que visitar la sucursal en la cual disponga la cuenta el usuario. Un cajero automático está disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, lo que permite realizar operaciones más allá del horario bancario (e incluso durante los fines de semana).

A los cajeros automáticos, también se les denomina ATM por sus siglas que corresponde a la expresión de la lengua inglesa “Automated Teller Machine”.

Debido a su ubicación y facilidad de uso, se han convertido en un medio en el que se pueden realizar operaciones muy demandadas entre los usuarios del sistema financiero¹¹.

Los servicios que ofrecen varían de acuerdo a la institución financiera y al tipo de cuenta de cada usuario, los servicios más utilizados son:

1. Retiro de efectivo
2. Consulta de saldos
3. Consulta de últimos movimientos
4. Depósitos
5. Pago de tarjeta de crédito
6. Transferencia de fondos

El procedimiento para poder utilizar un cajero automático, es solamente insertando la tarjeta de crédito, débito o de acceso, se digita la clave personal y se siguen las instrucciones que aparecerán en la pantalla y que llevan al usuario de la mano para realizar las operaciones que desea.

Existe un sistema de RED de cajeros automáticos a nivel nacional, que ofrece la posibilidad de utilizar cualquiera de ellos, independientemente de la institución financiera donde se tenga la cuenta bancaria. Casi todos los bancos y cooperativas están afiliados a este sistema de RED, permitiendo inclusive a varios de ellos a retirar dinero en todo el país y otros a nivel internacional.

¹⁰ <http://definicion.de/cajero-automatiko/>

¹¹ http://portaldelusuario.sbs.gob.ec/contenido.php?id_contenido=69

El cobro de comisiones a los usuarios finales varía de acuerdo a la institución financiera donde se realice la transacción; si se realiza el retiro en el cajero del banco emisor de la tarjeta, éste estará exento de comisión hasta cierto límite de transacciones contabilizadas cada mes.

De acuerdo a las declaraciones proporcionada por el operador, el cobro de comisiones que realizan las operadoras de la Red Transaccional no está determinado por ninguna ley; los valores por comisiones están establecidos en el contrato que tienen con las empresas a quienes proveen el servicio.

Las Resoluciones 138F y 165F del año 2015, mediante las cuales la Junta de Regulación Monetaria y Financiera fijó las tarifas máximas de cobro por servicios financieros tanto para las entidades financieras privadas como para las entidades del sector financiero popular y solidario, son aplicables para el cobro por servicios y comisiones que las entidades financieras realizan al cliente o usuario final.

5.1.1 Componentes del Cajero Automático



Fuente: http://portaldelusuario.sbs.gob.ec/contenido.php?id_contenido=69

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia

Un cajero automático se compone principalmente de:

- Un dispositivo para el reconocimiento y validación de billetes.
- Una computadora personal.
- Una pantalla (que también puede ser un monitor sensible al tacto, llamado *touchscreen*).
- Un scanner para reconocer las tarjetas de débito o crédito con las que se acceda al cajero.
- Una impresora de comprobantes.

Cuenta con una caja fuerte para el resguardo del efectivo que reciben y del que entregan, a la vez que está protegida con cerraduras de alta seguridad y con llaves únicas, la seguridad que los cajeros automáticos ofrecen a las instituciones financieras para el manejo del dinero y de las operaciones que se realizan, es gracias a la alta tecnología que se utiliza, contando con sistemas de monitoreo en el funcionamiento de cada cajero, sistemas de reporte de fallas, alarma de fallas, sistemas de seguridad remota automática y acceso remoto a los cajeros desde el lugar asignado para el monitoreo o desde las oficinas centrales de la entidad.

La mayoría de los bancos tienen instalados dos tipos de cajeros automáticos:

1. **Tipo lobby:** Para ubicación en el interior de oficinas, centros comerciales u otros sitios donde se determine su instalación.
2. **Tipo empotrable:** Para oficinas que pertenecen al propio banco.

5. Nombres de Operadores Económicos del Sector

- BANRED
- RED TRANSACCIONAL COONECTA (RTC)

6. Estructura del Mercado

Se va a analizar específicamente a las dos principales redes transaccionales que son Banred y Coonecta, ya que éstas son las únicas que tienen una integración inter redes, lo que le permite a cualquier operador conectarse para poder realizar diferentes tipos de transacciones con las diferentes Instituciones del Sistema Financiero.

6.1. Miembros de la Red BANRED¹²

En el siguiente cuadro, se puede ver a los miembros de BANRED, donde se encuentran bancos, cooperativas, mutualistas e instituciones públicas.

1	Banco Guayaquil	24	Coop. Calceta
2	Banco Pichincha	25	Coop. CC Cantón Bolívar
3	Produbanco	26	Coop. Chibuleo
4	Banco Bolivariano	27	Coop. Chone
5	Servipagos	28	Banco de Desarrollo de los Pueblos
6	Banco Internacional	29	Coop. El Paraíso Manga del Cura

¹² <http://www.banred.fin.ec/cmsf833.html?c=1278>

7	Banco del Pacífico	30	Coop. Fernando Daquilema
8	Banco del Austro	31	Coop. Jardín Azuayo
9	Banco de Machala	32	Coop. Ñuca Llacta
10	Banco de Loja	33	Coop. Oscus
11	Banco Solidario	34	Coop. Riobamba
12	Banco DelBank	35	Coop. Santa Ana
13	Banco General Ruminahui	36	Coop. Sansa Rosa
14	Banco Procredit	37	Coop. Sumac Llacta
15	Mutualista Pichincha	38	Coop. Vicentina MEGO
16	Coop. Sagrario	39	Diners Club
17	Coop. 29 de Octubre	40	Red Transaccional Conecta (RTC)
18	Coop. Alianza del Valle	41	Movistar
19	Coop. JEP	42	Municipio de Quito
20	SENAE	43	Municipio de Guayaquil
21	Coop. Policía Nacional	44	Municipio de Cuenca
22	Coop. Abdón Calderón	45	Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
23	Coop. Amazonas		

Fuente: Página WEB Banred

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia

6.2. Miembros de la RED RTC

No.	Cooperativas	No.	Cooperativas	No.	Cooperativas
1	Accion Rural	25	Coodesarrollo	49	Baños Ltda.
2	Atuntaqui Ltda.	26	Santa Anita	50	Nueva Huancavilca
3	CACPE Biblián	27	4 de Octubre	51	Artesanos Ltda.
4	CACPE Pastaza	28	CACMU	52	Crediambato
5	CACPE Zamora	29	Minga Ltda.	53	Juan de Salinas
6	CACPECO	30	COAC Ambato	54	Sumac Llacta Ltda.
7	CALCETA	31	COAC Gualaquiza	55	Semilla del Progreso
8	Construcción, Comercio y Producción	32	Santa Ana	56	Cámara de Comercio de Santo Domingo
9	Cámara de Comercio de Ambato	33	Once de Junio	57	Futuro La Manense
10	COOPAD	34	Pablo Muñoz Vega	58	Mushuc Kawsay
11	COOPMega	35	Riobamba Ltda.	59	Lucha Campesina
12	Cooprogreso	36	San Antonio Ltda.	60	Chibuleo Ltda.
13	Jardín Azuayo	37	COOPERCO	61	Educadores de Tungurahua

14	Juventud Ecuatoriana Progresista	38	Santa Rosa Ltda.	62	Unión Mercedaria
15	La Benéfica	39	Cacpe Yantzaza	63	Corporación Centro
16	Mushuc Runa	40	29 de Octubre	64	Alfonso Jaramillo
17	9 de Octubre	41	La Merced Ltda.	65	Escencia Indígena
18	OSCUS	42	Pedro Moncayo	66	Del Migrante Ecuatoriano y Familia
19	San Jose de Chimbo Ltda.	43	Fortuna Ltda.	67	Educadores de Pastaza
20	COAC Tulcán	44	Padre Julián Llorente	68	SAC
21	Alianza del Valle	45	Cotacollao Ltda.	69	Pilahuín Tío
22	CACPE Urocal	46	San Francisco Ltda.	70	Antorcha Ltda.
23	San Miguel de los Bancos	47	15 de Abril Ltda.		
24	COAC Guaranda	48	CREA Ltda.		

Fuente: RTC

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia